IV. Administración Local

Aledo

17626 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por tramitación administrativa de licencias de actividad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2011, de aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por Tramitación Administrativa de Licencias de Actividad", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Licencia de Actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales ó la legislación ambiental ó sectorial cuyo control sea de competencia municipal, exigibles para asegurar su normal funcionamiento como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Administración Municipal de la licencia de actividad y otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación vigente, así como en la Ley 4/2009 Ley de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así como para las actuaciones de comprobación en los procedimientos de comunicación previa de inicio de actividades.

En base a todo esto tendrá la consideración de apertura:

- La instalación del establecimiento por vez primera para dar comienzo a sus actividades.
- La ampliación o modificación, tanto del local como de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe realizándose por el mismo titular
 - Los traspasos o cambios de titularidad de los locales.
 - Los traslados a otros locales.
- La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la licencia de actividad. Se considerará sujeto pasivo al titular de la actividad que se desarrolle, que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento sometido a licencia.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de las obligaciones tributarias, de forma solidaria o subsidiaria según los casos, las personas que se señalan en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los términos en ella señalados.

Artículo 5.- Base Imponible.

- 1.- La base imponible de esta tasa, la constituye con carácter general, el tipo de actividad, la superficie del local, la potencia instalada o en su caso producida.
- 2.- Se considera superficie del local, la superficie total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de la de todas sus plantas. No se computará la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o no se realicen actividades indirectas relacionadas con la actividad del local.
- 3.- Para aquellos locales en los que se ejerza más de un comercio o industria sujetos al pago de varios conceptos, la superficie del local servirá como base independiente para el cálculo de cada cuota.
- 4.- Tributará cada titular de una actividad aunque concurra con otra en el mismo local. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentra en el mismo edificio sin comunicación directa interior.

Artículo 6.- Beneficios Fiscales.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley, o los derivados de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7.- Cuota.

- 1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.
- 2.- La cuota vendrá determinada por lo establecido en el siguiente cuadro, compuesto por una variable fija por actividad y otra determinada en función de la suma de los m2 y Kw.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES	Euros Por actividad	Euros Por m² construido	Euros Por cada Kw
Instalaciones Industriales.	750	0,05 €/m2 (siendo el máximo de 10.000 euros)	6,00 €/Kw

INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Explotaciones e industrias extractivas.	8.00 €	0,05 €/m2 (con un máximo de 15.000 euros)	6,0 €/Kw

PRODUCTOS FITOSANITARIOS	Euros Por actividad	Euros Por m ² construid	Euros Por cada Kw
Comercio de abonos y productos fitosanitarios así como su almacenamiento.	300	0,15 €/m2	1,00

TALLERES	Euros Por actividad	Euros Por m ² construido	Euros Por cada Kw
Talleres artesanos.	120	0,15	0
Talleres auxiliares de la construcción: albañilería, cristalería, fontanería, calefacción y aire	300	0,15	1,20

RECUPERACION, TRATAMIENTOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Vertederos y Depósitos de lodos.	750	0,75 (con un máximo de 10.000 euros)	0
Almacenamiento, plantas de tratamientos de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.	750	0,50 (con un máximo de 10.000 euros)	2,35
Estaciones depuradoras y desalinizadoras de aguas.	750	1,50	2,35
Depósitos de lodos.	750	3,50	0

OTRAS INFRAESTRUCTURAS	Euros Por actividad	Euros Por m ² construido	Euros Por cada Kw
Explotación de acuíferos.	700	0	3,00
Instalación y ampliación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de uso público o particular, incluyendo las pistas para despegue y aterrizaje de ultraligeros.	700	0,10 (con un máximo de 10.000 euros)	4,10
Campos de golf.	750	0,90 (con su máximo de 15.000 euros)	12,50
Pistas y circuitos de velocidad.	720	0,90	-
Instalaciones para la explotación y envasado de agua de manantial.	720	1,10	1,15
Estaciones de servicio y similares.	720	1,65	1,10

ACTIVIDADES GANADERAS	Euros por actividad	Euros por cabeza o ud.
Explotación de ganado bovino.	210	1,60
Explotación de ganado ovino y caprino.	210	0,50
Explotación de ganado equino.	210	2,00
Explotación de ganado porcino.	210	1,50
Avicultura.	210	0,02
Cunicultura.	210	0,15
Apicultura	210	0,10
		por colmena
Cría o guarda de perros.	210	0,50
Otras explotaciones de cría de animales en cautividad.	210	0,50
Explotaciones domésticas.	150	0,00

COMERCIO AL POR MAYOR	Euros Por actividad	Euros Por m² construi	Euros Por cada Kw
Comercio al por mayor	250	0,30	1,0

COMERCIO AL POR MENOR	Euros Por actividad	Euros por m2 a partir de 200 m2	Euros por Kw a partir de 10 Kw
Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m ² o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw. Excepto de alimentación.	130	-	-
Comercio al por menor cuya superficie sea superior a 200 m ² o cuya potencia instalada sea superior a 10 Kw. Excepto de alimentación.	150	2	3

ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Almacenamiento.	275	0,35	1,1
Almacenamiento anexo a una actividad.	-	0,15	0,9

SERVICIOS DE ALIMENTACION	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Restaurantes, cafeterías, cafés y bares (sin música)	275	1	2
Restaurantes, cafeterías, cafés y bares (con música)	300	1,75	3,25
Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m ² o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw., sin obrador.	150	-	-
Comercio al por menor cuya superficie no sea superior a 200 m ² o cuya potencia instalada no sea superior a 10 Kw., con obrador.	320	-	-
Comercio al por menor cuya superficie sea superior a 200 m² o cuya potencia instalada sea superior a 10 Kw.	275	2	3



SERVICIOS DE HOSPEDAJE	Euros Por actividad	Euros Por habitación/ alojamiento/plaza	Euros Por cada Kw
Servicios de hospedaje en hoteles, moteles, hostales, pensiones, hoteles/apartamentos, alojamientos turísticos extraholeros y similares.	710	17	0

APARCAMIENTOS	Euros	Euros	Euros
	Por	Por	Por cada
	actividad	vehículo	Kw
Guarda y custodia de vehículos en aparcamientos, parkings o similares.	300	15	0

TRANSPORTES	Euros	Euros	Euros
	Por	por	Por cada
	actividad	vehículo	Kw
Agencias de transporte, servicios de mudanzas y transporte de viajeros.	320	100	0

INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS E INMOBILIARIAS	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.	1.600	2,5	-
Agencias de seguros y actividades inmobiliarias.	270	2,75	-

SERVICIOS PRESTADOS Y ALQUILERES	Euros Por actividad	Euros por m2 construidos	Euros Por cada Kw
Tales como servicios técnicos de ingeniería, arquitectura, urbanismo, servicios financieros y contables, servicios de publicidad, relaciones públicas y similares, empresas de estudios de mercado, locutorios y oficinas en general.	260	2	0
Alquiler de bienes inmuebles, como maquinaria, equipos automóviles, y otros medios de transporte, alquiler de bienes de consumo, de películas de video y otros análogos.	260	2,75	-

OTROS SERVICIOS	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Guarderías, colegios mayores, enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos y otras actividades de enseñanza, como idiomas, corte y confección, mecanografía, preparación de exámenes, oposiciones y similares.	290	2,75	-
Servicios veterinarios y sanidad como hospitales, clínicas, consultorios médicos, balnearios, clínicas de urgencia, centros de socorro, servicios de naturopatía y acupuntura, consultas y clínicas de estomatología y odontología, oficina de farmacia y otros servicios sanitarios.	600	2	2

Teatros y otros servicios recreativos y culturales, como producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y videos.	750	1,5	0
Servicios de radiodifusión, televisión y servicios de enlace y transmisión de señales de televisión.	750	3	3
Instalación de antenas y demás servicios de telecomunicaciones.	2.800	0	0
Instalaciones deportivas.	320	1	0
Salas de baile, discotecas y similares.	750	5	4
Casinos de juego, Bingos y Salones de Juego.	2.200	10 (con un máximo de 25.000 euros)	4
Salones Recreativos.	750	3	0
Servicios personales como, salones de peluquería e institutos de belleza y gabinete de estética.	150	1	0
Servicios personales como, lavanderías, tintorerías.	320	1	1,50
Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Agencias de prestación de servicios domésticos y otros servicios personales.	150	1	0
Parque de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, organización de congresos, parque o recintos feriales.	750	2,5	0
Servicios de lavado y engrase de vehículos y similares.	320	1,75	0

ACTIVIDADES INDUSTRIALES ENERGÉTICAS	Euros Por actividad	Euros por m2 construido	Euros Por cada Kw
Extracción o captación de gas, así como plantas de producción y distribución, así como su almacenamiento.	2.500	2,00 (con un máximo de 10.000 euros)	6,00
Extracción y refino de combustibles líquidos, así como de su almacenamiento.	3.000	2,00 (con un máximo de 10.000 euros)	6,00
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica hasta 20 Kw	150	0	4,00 (Kw producido)
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica de 20 Kw hasta 100 Kw	250	0	4,00(Kw producido)
Plantas de transformación de energía solar y energía eólica a partir de 100 Kw	600	0	0,80 (Kw producido, con un máximo de 10.000 euros)
Talleres de carpintería.	320	1	2,50
Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis	150	0,50	1,50
Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería.	150	0,50	1,50
Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina y maquinas de coser.	150	0,50	1,50
Talleres de reparación de vehículos y desguace.	320	1,5	2,50

Talleres de reparación de maquinaria industrial.	320	1	2,50
Imprentas.	320	1	2,50

3.- La cuota íntegra de la Tasa en ningún caso será mayor de 10.000 euros, salvo en los casos indicados expresamente en el apartado anterior.

Artículo 8.- Cambios de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad de licencias, el nuevo titular únicamente vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda, entendido dicho porcentaje en referencia a la cuota íntegra de la tasa, con un mínimo 100 euros.

Artículo 9.- Desistimiento o renuncia.

En los casos de desistimiento o renuncia del interesado a la continuación del procedimiento de concesión de licencia, únicamente habrá de satisfacerse por el obligado la cuota mínima de 100 euros, siempre que en el momento del desistimiento no haya recaído aún informe técnico alguno o, caso de haber recaído, éste pudiera determinar una denegación de la licencia por las causas previstas en el art. 29 a) de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. En cualquier otro supuesto vendrán obligados al pago del 50% de la cuota de actividad que corresponda, con un mínimo de 100 euros.

Artículo 10.- Caducidad.

En aquellos casos en los se produzca la caducidad del procedimiento administrativo de tramitación de la licencia de actividad solicitada por causa imputable al solicitante, éste deberá satisfacer el importe de la cuota íntegra de la tasa si los elementos necesarios para realizar la actividad están ejecutados, y el 50% de dicha cuota si los elementos necesarios para realizar la actividad no están ejecutados, con un mínimo de 100 euros.

Artículo 11.- Denegación.

En caso de denegación expresa de la licencia solicitada, por las causas previstas en el art.29 a) de la citada Ley 1/1995 de 8 de marzo, el titular vendrá únicamente obligado al pago de la cuota mínima de 100 euros, siempre y cuando los elementos necesarios para realizar la actividad no están ejecutados. En caso contrario, se habrá de abonar el 25% de la cuota íntegra.

Artículo 12.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- 2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizada dicha apertura.
- 3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.
- 4.- Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad variase o se ampliase la actividad a desarrollar, se alterasen las condiciones inicialmente previstas o se ampliase el local, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal.

Artículo 13. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

En Aledo a 9 de noviembre de 2011.—El Alcalde en funciones, Antonio Andreo Cánovas.



NPE: A-191111-17626 D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474